

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.206 · 1993

CONVENIOS

Boletín Oficial, 6 de agosto de 1993 · 6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Convenios

CONVENIOS

LEY N° 24.206

Apruébase el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y su Protocolo de Enmienda.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el convenio internacional del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías suscripto en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 14 de junio de 1983, que consta de veinte (20) artículos y un (1) anexo y su protocolo de Enmienda, suscripto en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 24 de junio de 1986, cuyas fotocopias autenticadas, en idioma español, forman parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Sustitúyese el texto del artículo 11 del Código Aduanero por el siguiente:

'Artículo 11. - 1. En las normas que se dictaren para regular el tráfico internacional de mercadería, ésta se individualizará y clasificará de acuerdo con el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, establecido por el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, elaborado bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera, en Bruselas, con fecha 14 de junio de 1983 y modificado por su Protocolo de Enmienda hecho en Bruselas el 24 de junio de 1986, y sus Notas Explicativas.

2. El Poder Ejecutivo, por conducto de la Subsecretaría de Finanzas Públicas, mantendrá permanentemente actualizadas las versiones vigentes en la República, del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y de sus notas explicativas, a medida que el Consejo de Cooperación Aduanera modificare sus textos oficiales'.

ARTÍCULO 3°. Sustitúyese el texto del artículo 12 del Código Aduanero por el siguiente:

'Artículo 12. - El Poder Ejecutivo podrá:

a) Desdoblar las partidas y subpartidas no subdivididas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (S.A.) mediante la creación de subpartidas e ítems, quedando igualmente facultado para sustituir, refundir y desdoblar dichas subdivisiones;

b) Incorporar reglas generales de interpretación y notas a las Secciones, a sus Capítulos o a sus subpartidas, adicionales a las que integran el mencionado Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, como así también adiciones a sus Notas Explicativas, siempre que las reglas, notas y adiciones en cuestión resultaren compatibles con los textos a que se refiere el artículo 11 y con las Resoluciones del Consejo de Cooperación Aduanera en materia de nomenclatura'.

ARTÍCULO 4°. Derógase el artículo 13 del Código Aduanero.

ARTÍCULO 5°. Lo dispuesto a través de los articulos 2º, 3º y 4º de la presente ley, comenzará a regir a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías para la República Argentina.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. - ALBERTO R. PIERRI.- EDUARDO MENEM. - Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. - Edgardo Piuzzi.



VEREDICTA LEYES

Convenios. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).